

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo cual comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1975 *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Gradhermetic, S.A.E.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bandas de aluminio aleado y la exportación de tira, de perfiles o bobinas en rollo de aluminio aleado y laqueado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gradhermetic, S.A.E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de aluminio aleado, y la exportación de tiras de perfiles o bobinas en rollo de aluminio aleado y laqueado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gradhermetic, S.A.E.», con domicilio en calle Béjar, sin número, Tarrasa (Barcelona) y N.I.F. A-0808998.

Segundo.—Las mercancías a importar, serán:

Bandas de aluminio aleado, en bobinas de hasta 700 milímetros de ancho y de un espesor comprendido entre 0,20 y 1,20 milímetros de la P.E. 76.03.11 que responderán a las siguientes composiciones:

— Aleación 3003: Si 0,6 por 100; Fe 0,7 por 100; Cu 0,2 por 100; Mn 1,5 por 100; Zn 0,1 por 100; varios 0,15 por 100; Al 98,75 por 100.

— Aleación 3005: Si 0,6 por 100; Fe 0,7 por 100; Cu 0,3 por 100; Mg 0,6 por 100; Mn 1,5 por 100; Zn 0,25 por 100; Cr 0,1 por 100; Ti 0,1 por 100; varios 0,15 por 100; Al 95,70 por 100.

Tercero.—Las mercancías a exportar, serán:

Tiras de perfiles o bobinas en rollo, de aluminio aleado y laqueado de grueso superior a 0,20 milímetros hasta 1,20 milímetros de las PP.EE. 76.08.11 y 76.03.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de banda de aluminio contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,53 kilogramos de la referida materia prima del mismo espesor y composición centesimal, realmente contenido en el producto a exportar.

Como porcentaje de pérdidas: 6,13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P.E. 76.01.11.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, espesor y composición centesimal en peso de la banda de aluminio, determinante del beneficio, realmente contenida, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1976 *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tampella Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tampella Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), prorrogada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre) y 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero de 1979) y cambio de denominación social con fecha 15 de noviembre de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 20 de agosto de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tampella Española, S. A.», por Orden ministerial de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), prorrogada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre) y 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero de 1979) y cambio de denominación social con fecha 15 de noviembre de 1969.

Estado» de 2 de febrero de 1979) y cambio de denominación social con fecha 15 de noviembre de 1969, para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1977

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1968, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969); 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), Orden ministerial de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), Orden ministerial de 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Orden ministerial de 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), prorrogada sucesivamente para la importación de metanol 100 por 100; fenol 100 por 100; urea técnica (P. E. 31.02.72) y melamina (P. E. 29.35.81), y la exportación de fenoplásticos con el 55 por 100 de riqueza; formol de 30 por 100, 40 por 100, 65 por 100, 80/82 por 100 (P. E. 29.11.01), Formet 55/35 (P. E. 29.11.01) y precondensado de melamina-formol (P. E. 39.01.11), solicita incluir dos nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona-10, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969); 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), prorrogada sucesivamente en el sentido de incluir en la exportación:

I) Resina de fenol-formol RFG-11.271 en solución acuosa, con un contenido en sólidos del 40 por 100 (P. E. 39.01.01).

II) Formol concentrado sólido, consistente en una mezcla de polioximetilenglicoles, con un contenido de formaldehído del 87 por 100 (P. E. 29.11.01).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto I) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 29 kilogramos de fenol 100 por 100.
- 26,8 kilogramos de metanol puro.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 14,5 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada, en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), 16 de junio de 1979 («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 27 de julio), 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), prorrogado sucesivamente y que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1978

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1977, en el sentido de incluir en la exportación poliamida con carga de fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), ampliada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), para la importación de poliamida húmeda natural y poliamida B-3 negro y color y la exportación de poliamida a base de caprolactama solicita incluir en la exportación poliamida con carga de fibra de vidrio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) ampliada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) en el sentido de incluir en la exportación: poliamida 6, ultramid B-3, color y negro, con carga de fibra de vidrio (P. E. 39.01.13).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de poliamida 6, ultramid B-3, negro y color, realmente contenidos en el producto de exportación señalado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de la citada mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas, 3,85 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) ampliada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1979

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1972, en el sentido de incluir dos mercancías de importación y dos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de